

## II. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1235

### A. Sanción de suspensión

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Almacenes aduaneros  Despachadores de aduana  Empresas del servicio postal  Empresas del servicio de entrega rápida	Num. 1 Literales a), b), c) y d) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
Despachadores de aduana	Num. 2 Literal b) Art. 194	Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por quince días calendario	- Un día de suspensión cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se le sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.

### B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Agente de aduana o representante legal de una persona jurídica	Literal a) Art. 196	Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, o los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XIV-A, XV, XVIII y XIX del Libro Segundo del Código Penal, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Literal b) Art. 196	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	Inhabilitación para operar por un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que aplique la sanción	Diez días de inhabilitación, cuando: a) a la fecha de comisión de la infracción tenga expediente en trámite para su autorización o renovación ante la SUNAT, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

### III. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053 ANTES DE LA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1235

#### A. Sanción de suspensión

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Almacenes aduaneros	Num 1 Literal a) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a las obligaciones, los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal a) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num 3 Literal a) Art. 194	No destinen las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 4 Literal a) Art. 194	Modifiquen o reubiquen las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 5 Literal a) Art. 194	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - concedido su levante; - dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera.	Suspensión por quince días	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o ha puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
Despachadores de aduana	Num 1 Literal b) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal b) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y, b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num 3 Literal b) Art. 194	Haya sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por quince días calendario	-Un día de suspensión, cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 4 Literal b) Art. 194	Desempeñen sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización con un mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o: - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

	Num 5 Literal b) Art. 194	Autentiquen documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.	Suspensión por quince días calendario	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 6 Literal b) Art. 194	Efectúen el retiro de las mercancías del punto de llegada cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o cuando no se haya autorizado su salida; en los casos excepcionales establecidos en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión por quince días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o ha puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num 8 Literal b) Art. 194	Presenten la declaración aduanera de mercancías con datos distintos a los transmitidos electrónicamente a la Administración Aduanera o a los rectificadas a su fecha de presentación.	Suspensión por quince días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) se haya rectificado la declaración aduanera conforme al procedimiento establecido, cuando corresponda, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
Empresas del servicio postal	Num 1 Literal c) Art. 194	No mantengan o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización	-Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal c) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
Empresas del servicio de entrega rápida	Num 1 Literal d) Art. 194	No mantenga o no se adecuen a los requisitos y condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num 2 Literal d) Art. 194	No repongan, renueven o adecuen la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones a favor de la SUNAT, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo y su Reglamento.	Suspensión hasta la regularización con mínimo de un día	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.

## B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Agente de aduana o representante legal de una persona jurídica	Literal a) Art. 196	Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, y los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XIV-A, XV, XVIII y XIX del Libro Segundo del Código Penal, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Literal b) Art. 196	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	Inhabilitación para operar por un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que aplique la sanción	Diez días de inhabilitación, cuando: a) a la fecha de comisión de la infracción tenga expediente en trámite para su autorización o renovación ante la SUNAT, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito aduanero.

**IV. INFRACCIONES PREVISTAS EN EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS - DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF**

**A. Sanción de suspensión**

<b>Infractor</b>	<b>Base legal</b>	<b>Infracción</b>	<b>Sanción</b>	<b>Hechos y circunstancias para atenuar la sanción</b>
Almacenes aduaneros	Num. 1 Literal a) Art. 105	No mantener o cumplir con los requisitos o condiciones establecidos para operar.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num. 2 Literal a) Art. 105	No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num. 3 Literal a) Art. 105	No destinar las áreas y recintos autorizados para fines o funciones específicos de la autorización.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 4 Literal a) Art. 105	Modificar o reubicar las áreas y recintos sin autorización de la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se ha subsanado la obligación incumplida, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito aduanero, y c) no se han destruido, deteriorado o perdido las mercancías bajo potestad aduanera, y d) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 5 Literal a) Art. 105	Entreguen o dispongan de las mercancías sin que la autoridad aduanera haya: - concedido su levante, - dejado sin efecto su inmovilización, - autorizado su salida en el caso del sistema anticipado de despacho aduanero.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o haya puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 1 Literal b) Art. 105	No reponer, renovar o adecuar la garantía ejecutada parcialmente, vencida o modificada.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no exista daño o perjuicio económico.
	Num. 2 Literal b) Art. 105	Haber sido sancionado por la comisión de infracción administrativa, prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, tratándose de persona natural.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) el infractor cumple en todos los términos con lo dispuesto en la resolución a través de la cual se sancionó por la infracción administrativa prevista en la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.° 28008, la misma que debe encontrarse consentida y la Administración no haya iniciado el ejercicio de la ejecución forzosa, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 3 Literal b) Art. 105	Desempeñar sus funciones en locales no autorizados por la autoridad aduanera.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando el infractor tiene buena trayectoria, o - Un día de suspensión, cuando: a) se subsana la obligación incumplida, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.

Despachadores de aduana	Num. 4 Literal b) Art. 105	No mantener o cumplir con los requisitos y condiciones para operar.	Suspensión hasta la regularización	- Un día de suspensión, cuando : a) se ha subsanado los requisitos o las condiciones incumplidas, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.
	Num. 5 Literal b) Art. 105	No conservar o no entregar la documentación original de los despachos en que haya intervenido en los plazos previstos en el literal g) del artículo 100 de la Ley.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión, cuando: a) se acredita que el incumplimiento de la obligación se generó por una situación no imputable al infractor, y b) el infractor tiene buena trayectoria.
	Num. 6 Literal b) Art. 105	Gestionar el despacho de mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación, así como no comunicar a la SUNAT la denegatoria del documento definitivo en la forma y plazo establecidos en el Reglamento.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión cuando: a) se obtiene la documentación exigida con las formalidades previstas para su aceptación, o b) se reembarca la mercancía, o c) el valor de la mercancía no supere el monto de 1 UIT, ha sido declarada en comiso y entregada a la autoridad aduanera, cuando corresponda.
	Num. 7 Literal b) Art. 105	Autenticar documentación presentada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.	Suspensión por treinta días calendario	- Un día de suspensión cuando el infractor tenga buena trayectoria, o - Un día de suspensión cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la ejecución de otra infracción o un delito, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Num. 8 Literal b) Art. 105	Efectúen el retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros cuando no se haya concedido el levante, se encuentren inmovilizadas por la autoridad aduanera o no se haya autorizado su salida en caso de despacho anticipado.	Suspensión por treinta días calendario	Un día de suspensión, cuando: a) no existe daño o perjuicio económico, y b) el infractor comunicó la comisión de la infracción a la Administración Aduanera o haya puesto en conocimiento del Ministerio Público el acto ilícito, antes del inicio del procedimiento sancionador, y c) la infracción se haya cometido por primera vez.

## B. Sanción de inhabilitación

Infractor	Base legal	Infracción	Sanción	Hechos y circunstancias para atenuar la sanción
Agente de aduana o representante legal de una persona jurídica	Literal a) Art. 107	Ser condenado por delitos cometidos en el desempeño de la actividad aduanera en calidad de autor, cómplice o encubridor.	Inhabilitación	Inhabilitación por el tiempo que dure la condena o el tiempo que dure la eventual inhabilitación dispuesta en el proceso judicial, siempre y cuando esta última fuere mayor, cuando: a) el delito no esté vinculado a un delito aduanero, tributario, y los tipificados en los Títulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XIV-A, XV, XVIII y XIX del Libro Segundo del Código Penal, y b) la infracción se haya cometido por primera vez.
	Literal b) Art. 107	Cuando la autoridad aduanera compruebe que ha permitido o facilitado la participación de personas no autorizadas en el ejercicio de sus funciones.	Inhabilitación para operar por un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que aplique la sanción	Diez días de inhabilitación, cuando: a) a la fecha de comisión de la infracción tenga expediente en trámite para su autorización o renovación ante la SUNAT, y b) no existe daño o perjuicio económico, y c) no se ha detectado que la infracción ha sido cometida con el fin de ejecutar o coadyuvar en la comisión de otra infracción o un delito.